

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 302

19 de abril de 2021

Presentado por la señora *González Arroyo*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

*Coautor el señor Ruiz Nieves*

#### LEY

Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 3 y añadir un nuevo Artículo 66-A a la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de establecer una “orden de protección duradera” en aquellos casos de abuso sexual contra menores, cuya vigencia será hasta que la víctima cumpla dieciocho (18) años; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los menores es interés apremiante del Estado Libre Asociado. Por tal razón, los procedimientos en los cuales está envuelto un menor están revestidos del más alto interés público. En ese sentido, bajo el poder de *parens patriae* y bajo ese interés apremiante, el Estado tiene suficiente autoridad para tomar las medidas que considere necesarias en aras de su efectiva protección. Véase, *Estrella v. Figueroa Guerra*, 170 DPR 644 (2007).

La Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, establece como política pública la protección de los menores de edad “...de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado, o de instituciones responsables de proveerles servicios. El hecho de que nuestros menores se encuentren desprotegidos

cuando se enfrentan a personas adultas que pretenden lastimarlas, justifica que el Estado lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de protegerlos de estas personas". Véase, Exposición de Motivos, 2011 LPR 246. Por otro lado, parte integral de esa política pública es que "...en los casos donde surja un conflicto de intereses entre el custodio del menor y el mejor bienestar del menor, debe priorizarse el bienestar del menor. Esto aplicará en todos los procesos Administrativos y Judiciales que se lleven a cabo como consecuencia de esta Ley". *Ibid.*

Una de las circunstancias más graves que atiende la Ley 246, *supra*, y nuestro Código Penal, son los abusos sexuales en contra de menores. La Ley 246 contiene una disposición para emitir órdenes de protección a favor de ese menor de edad cuando hay alegaciones de maltrato. Ese procedimiento de naturaleza civil, es independiente al proceso penal, por lo que para emitirse una orden de protección no es necesaria la convicción del alegado agresor. La mayoría de las veces en donde existen alegaciones de abuso sexual, y comienza el proceso de investigación y procesamiento penal, ya el menor cuenta con una orden de protección a su favor. Ahora bien, en el proceso incoado también intervienen los "Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual" (CIMVAS). Los CIMVAS fueron creados por la Ley 158-2013, según enmendada, y su propósito es evaluar, de manera interdisciplinaria, la situación referida sobre un menor a través de entrevistas forenses, evaluación médica y tratamiento psicológico, siempre enfocado en el mejor bienestar, la seguridad y la protección del menor. Véase, Artículo 5, Ley 158, *supra*.

No obstante, en muchas ocasiones ha ocurrido que se emiten órdenes de protección en casos de abuso sexual, y el CIMVAS valida los hechos que constituyen el abuso sexual durante la vigencia de la orden de protección o cuando esta ya ha vencido. Bajo ese cuadro, al vencerse la orden de protección el menor estaría sin remedio alguno que lo proteja de ese agresor cuya validación fue emitida por los profesionales de los CIMVAS. Obviamente, si existe un proceso penal iniciado, el Juez o Jueza que preside el caso puede emitir las respectivas órdenes para proteger a la víctima, sin embargo, no siempre existe un proceso penal iniciado.

Así las cosas, en el supuesto anterior, a pesar de que existe una evaluación científica interdisciplinaria que validó la existencia de abuso sexual, – independientemente haya un procesamiento criminal – al momento de vencer la orden de protección, alguien podría interpretar que el tribunal no tiene las herramientas jurídicas para evaluar esa nueva información y extender la orden de protección o emitir una nueva. Para ello, la presente Ley crea una “orden de protección duradera”, en primer lugar, para establecer una vigencia hasta que la víctima cumpla los dieciocho (18) años, tomando en consideración la definición de menor de la misma Ley 246, *supra*; y en segundo lugar, aclarando que el hecho de que exista o haya existido una orden de protección previa por las mismas alegaciones de abuso sexual, no impide que si el CIMVAS emite una validación posterior, el tribunal, – a solicitud de parte – pueda enmendar la orden previa para hacerla “duradera”, o emitir una nueva “orden de protección duradera”, sin que ello constituya cosa juzgada. Acentuamos el hecho de que las órdenes de protección son de naturaleza civil, por lo que no sería correcto hablar de doble exposición, en cuyo caso habría oposición constitucional. En ese aspecto, siendo las órdenes de protección un proceso civil, y en vista de que la protección de nuestros menores es interés apremiante del Estado y está revestido de un alto interés público, se declara que los tribunales pueden considerar la validación emitida por CIMVAS para emitir una “orden de protección duradera”, independientemente haya expirado una orden de protección previa.

La protección de nuestros niños y niñas es un asunto medular y de alta prioridad para esta Asamblea Legislativa. En ese aspecto en el balance de intereses, y de acuerdo con la política pública establecida en la Ley 246, *supra*, el bienestar de nuestros menores debe prevalecer siempre.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada,
- 2           conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, para que se
- 3           lea como sigue:

1           “Artículo 3. – Definiciones.

2           A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que  
3 a continuación se expresa:

4           (a)     ...

5           (b)     ...

6           (c)     ...

7           (d)     ...

8           ...

9           ...

10          (aa) ...

11          (bb) ...

12          (cc) “Orden de Protección” – mandato expedido por escrito bajo el sello de  
13 un Tribunal, en la cual se dictan las medidas a una persona maltratante de un  
14 menor o menores para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados  
15 actos o conductas constitutivas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o  
16 negligencia institucional.

17           (1) *“Orden de Protección Duradera” – Es una orden de protección según definida*  
18 *en el párrafo anterior, pero limitada a casos de abuso sexual, en donde exista una validación*  
19 *de abuso sexual por el Centro de Servicios Interdisciplinarios a Menores Víctimas de*  
20 *Agresión Sexual, y cuya vigencia será hasta que el o la menor víctima cumpla dieciocho*  
21 *(18) años.*

22          (dd)...

1 (ee) ...

2 ...

3 ...

4 (yy) ...

5 (zz) ...”

6 Sección 2.- Se añade un Artículo 66-A a la Ley 246-2011, según enmendada,  
7 conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, para que se  
8 lea como sigue:

9 *“Artículo 66-A. Orden de Protección Duradera.*

10 *En aquellos casos en donde la alegación de maltrato conlleve abuso sexual hacia al*  
11 *menor, y exista una validación de abuso sexual emitida por el Centro de Servicios*  
12 *Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS), el tribunal podrá emitir una*  
13 *orden de protección duradera, cuya vigencia será hasta que el menor cumpla dieciocho (18)*  
14 *años. Si al momento de emitirse la validación por el CIMVAS, ya se había emitido una*  
15 *orden de protección, –aunque esté vencida o vigente– la validación emitida por el*  
16 *CIMVAS será suficiente para que pueda solicitarse una orden de protección duradera, ya*  
17 *sea enmendando la orden de protección vigente o emitiendo una nueva. De existir una*  
18 *orden de protección previa, el tribunal evaluará la validación de abuso sexual emitida por el*  
19 *CIMVAS como prueba adicional sin que la determinación inicial constituya cosa juzgada,*  
20 *y siempre velando por el mejor bienestar del menor”.*

21 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
22 aprobación.